

ACUERDO N° 174/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, la Ley N° 1173, el Reglamento de la Carrera Judicial, aprobado por Acuerdo N° 172/2021, el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial Modalidad Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia aprobado por Acuerdo N° 173/2021, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, art. 15.I de la Ley N° 025 establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 217 de la misma Ley, en cuanto a las modalidades de ingreso a la Carrera Judicial, preceptúa: *"(SUBSISTEMA DE INGRESO). - I. El subsistema de ingreso a la carrera judicial es el proceso de selección que comprende las fases de concurso de méritos y exámenes competencia o promoción de los egresados de la Escuela de Jueces de Estado. II. Podrán participar en este subsistema los profesionales abogados que cumplan los requisitos específicos señalados para cada cargo"*.

Que, el art. 63 de la Ley del Órgano Judicial, respecto a la Carrera Judicial, menciona: *"Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial"*, concordante con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el art. 183.IV.2 de la Ley N° 025, determina, como atribución del Consejo de la Magistratura, designar mediante concurso de méritos y exámenes de competencia a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia y de Partido quienes son los jueces públicos en todas las materias y de instrucción en materia penal; el mismo artículo y párrafo, en su núm. 7), determina; *"Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento"*; el núm. 12 dispone: *"Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial"*.

Que, a su vez el art. 215.III de la misma Ley del Órgano Judicial determina que el Consejo de la Magistratura: *"aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial."*



Que, el Reglamento de Carrera Judicial tiene por finalidad garantizar la independencia judicial de juezas y jueces en el cumplimiento de la función de impartir justicia en materia ordinaria y agroambiental, en el marco de lo preceptuado por el art. 178 de la Constitución Política del Estado, art. 3.2 de la Ley N° 025 y el resto del ordenamiento jurídico vigente aplicable.

CONSIDERANDO: Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 172/2021, aprobó el "Reglamento de la Carrera Judicial" y por Acuerdo N° 173/2021 el "Manual de del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial – Modalidad de Concurso de Méritos y Examen de Competencia" Manual que preceptúa: "**ARTÍCULO 3. (APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA).** **I.** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de las Convocatorias Públicas, de acuerdo al Reglamento de la Carrera Judicial, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique las acefalías existentes o creación de nuevos juzgados. **II.** Las Convocatorias Públicas podrán ser modificadas por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura por necesidad institucional, caso fortuito o fuerza mayor. **ARTÍCULO 4. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).** **I.** Las convocatorias para la jurisdicción ordinaria, serán publicadas por las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, previa instrucción de la Dirección Nacional de Recursos Humanos. **II.** Las convocatorias para la jurisdicción agroambiental, serán publicadas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos o por las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, según corresponda. **ARTÍCULO 5. (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA).** La convocatoria pública, mínimamente contendrá lo siguiente: 1. Cargo y materia específica a la que se convoca; 2. Requisitos generales y específicos para el cargo; 3. Fecha y hora límite para la presentación de postulaciones; 4. Lugar y dirección de presentación de postulaciones; 5. Sistema de calificación (Tablas de Puntuación); 6. Cronograma".

Que, el Consejo de la Magistratura, en la política de consolidación de la carrera judicial, viene llevando Convocatorias públicas para cubrir cargos acéfalos y cargos de jueces transitorios.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 16 de septiembre de 2021, aprobó la Convocatoria Pública Nacional N° 27/2021, para el proceso de preselección y designación de los **Jueces Agroambientales** que se encuentren en acefalia, selección y aquellos que se encuentren en el cargo, transitoriamente, con la finalidad de constitucionalizar la jurisdicción agroambiental.

Que, de la normativa legal glosada, se puede concluir que el Consejo de la Magistratura, tiene competencias legales y constitucionales para llevar adelante el proceso de preselección, selección y designación de los jueces agroambientales en el marco de Carrera Judicial.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

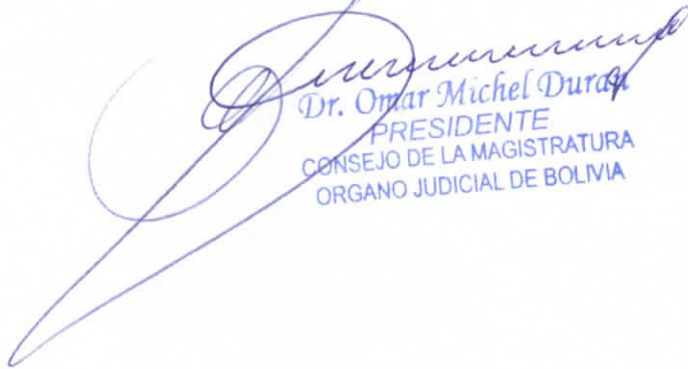


ACUERDA:

Primero. - Aprobar la emisión de **Convocatoria Pública Nacional N° 27/2021** para cargos de Jueces de Carrera de los Juzgados Agroambientales a nivel nacional, que se encuentren en acefalía y aquellos que se encuentran ejerciendo como jueces transitorios.

Segundo. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

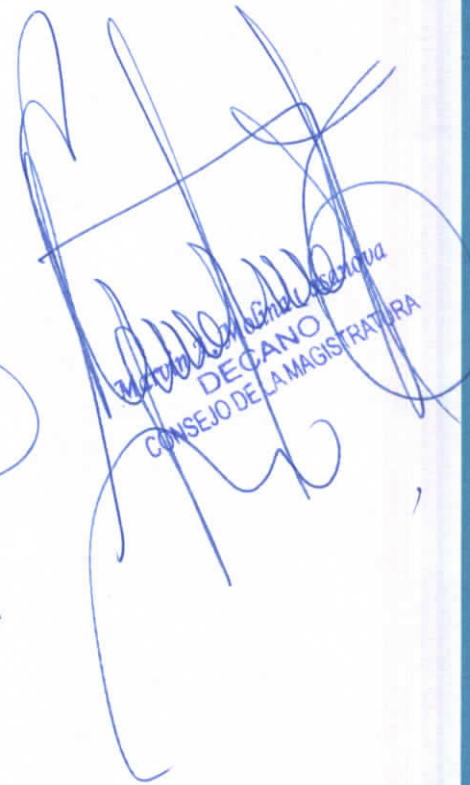
Es suscrito en la ciudad de Sucre, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Dr. Omar Michel Durán
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirtha Gaby Meneses Gómez
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

